

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
OTORGA ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO
PARA EL SERVICIO MILITAR A LOS
SOLDADOS CONSCRIPTOS.**

Santiago, 30 de octubre de 2024

M E N S A J E N° 242-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que otorga una nueva asignación de estímulo para el servicio militar a los soldados conscriptos.

I. ANTECEDENTES

La ley N° 20.045, que moderniza el servicio militar obligatorio, modificó el decreto ley N° 2.306, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, estableciendo un nuevo sistema de cumplimiento del servicio militar, fundado en la voluntariedad. En virtud de las reformas introducidas por la ley N° 20.045, el artículo 29 del referido decreto ley dispone actualmente que, para la realización del servicio militar, se seleccionará preferentemente a las personas que hayan manifestado su decisión de presentarse voluntariamente a su cumplimiento, siempre que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

Con el objeto de fomentar la voluntariedad, el Estado de Chile ha desarrollado una política de incentivos y compensaciones para las y los jóvenes que realizan el servicio militar, que considera la posibilidad de finalización de estudios básicos y medios, así como instancias de capacitación laboral y colocación en el mercado laboral. Asimismo, desde 2004 el Ministerio de Vivienda y Urbanismo otorga 20 puntos a cada conscripto que tenga su situación militar al día para la postulación a subsidios habitacionales, como una manera de reconocer el cumplimiento de su deber militar.

Desde el punto de vista pecuniario, el artículo 4° de la ley N° 20.045 introdujo una de las principales medidas de incentivo al servicio militar, al modificar el artículo 191 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas. Dicho precepto contempla, como beneficio económico que se otorga a los soldados conscriptos, una asignación no imponible equivalente al sueldo base del grado 32 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas durante su primer año de conscripción y una equivalente al grado 31 de la misma escala durante el segundo año de conscripción. Tal reforma legislativa estableció, además, una modificación de los montos para los grados 23 a 32, elevándose, en el caso del grado 32, desde una base de dieciocho mil pesos (\$18.000) aproximadamente, a fines de 2005, a una de veintiséis mil pesos (\$26.000) a partir del 1 de abril de 2006. Además, se dispuso que las asignaciones de soldado conscripto no podrán ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

En el mismo sentido, en 2007 el Congreso Nacional aprobó la ley N° 20.242, que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos. Esta ley aumentó los montos de dicha asignación, elevándola de veintiséis mil pesos (\$26.000) a treinta y siete mil trescientos cincuenta pesos (\$37.350) para los soldados conscriptos encasillados en el grado 32, y a treinta y nueve mil trescientos cincuenta pesos (\$39.350) para aquéllos encasillados en el grado 31, en ambos casos a partir del 1 de abril de 2008.

Finalmente, en junio de 2013 se publicó la ley N° 20.676, que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos. Esta ley fijó los actuales montos base a percibir por los soldados conscriptos encasillados en los grados 32 y 31, quedando estos en setenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$75.158) y setenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$79.184), respectivamente. Este incremento se aplicó a partir del 1 de abril de 2013.

Fruto de los sucesivos reajustes anuales que se han aplicado hasta ahora, los montos alcanzan hoy los ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$124.752) para los conscriptos encasillados en el grado 32 y los ciento treinta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$131.435), para aquellos encasillados en el grado 31.

Sin embargo, los esfuerzos desplegados para mantener los índices de voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar no han logrado impedir que esta disminuya ostensiblemente. En 2006, se presentaron 30.000 voluntarios para completar 12.800 vacantes, mientras

que en 2012 se presentaron aproximadamente 16.000 voluntarios para completar la misma cantidad de plazas, tendencia decreciente que se mantuvo en los años posteriores. En efecto, en el periodo comprendido entre 2014 y 2020, la cifra de voluntarios cayó paulatinamente desde los 17.754 hasta los 11.392, situación que se agravó al inicio de la presente década: en 2021, 2022 y 2023 se evidenció un número preocupantemente bajo de soldados conscriptos voluntarios, de 7.222, 9.577 y 9.038 conscriptos voluntarios, respectivamente.

Lo anterior se ha traducido en que, en los últimos años, la selección preferente de voluntarios que cumplen los requisitos legales y reglamentarios no ha permitido cubrir el número total de vacantes disponibles para el servicio militar.

II. FUNDAMENTOS

Para este Gobierno resulta relevante mantener y reforzar la voluntariedad como modalidad preferente en la selección de contingente para el cumplimiento del servicio militar obligatorio, lo que requiere adoptar medidas para revertir la caída en el número de voluntarios que se presentan al cumplimiento del servicio militar.

Para ello, desde inicios de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional ha trabajado en la identificación de medidas que potencien el número de personas voluntarias para el cumplimiento del servicio militar. En esta labor, ha contado con la colaboración de las Fuerzas Armadas, de la Dirección General de Movilización Nacional y de representantes del Poder Legislativo.

A partir de este trabajo, se ha identificado que uno de los elementos centrales para fortalecer el servicio militar y su política de incentivos y compensaciones es el incremento de la remuneración de los soldados conscriptos. Esta iniciativa, en conjunto con otras medidas adoptadas por parte del Gobierno,¹ permitirá mejorar las condiciones del servicio militar obligatorio y generar mayores incentivos para su ingreso.

En este marco, el objeto del presente proyecto de ley es la creación de una asignación de estímulo al servicio militar, que permita hacer más atractiva la presentación y cumplimiento voluntario del servicio militar.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa introduce un nuevo artículo 191 bis al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, que crea una asignación de estímulo al servicio militar, de carácter no imponible ni tributable, y que no se considerará para el cálculo de la asignación de zona o la gratificación de embarcado y de submarino, ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho los soldados conscriptos, tales como asignación de zona, gratificación de embarco o submarino. Además, esta asignación no podrá ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

La cuantía de esta asignación equivaldrá, durante el primer año de vigencia de la ley, al cincuenta por

¹ Como, por ejemplo, la celebración convenios con centros de formación técnica estatales, o el aumento del presupuesto destinado a exámenes preventivos de salud para los postulantes al servicio militar obligatorio y para los conscriptos.

ciento del sueldo base para los grados 32 o 31 de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, prevista en el decreto ley N° 2.546, dependiendo de si se trata de conscriptos que se encuentran en el primer año de conscripción o de conscriptos que se encuentran en el segundo año de conscripción, respectivamente.

Desde el décimo tercer mes de la entrada en vigencia de la ley, se incrementarán en veinticinco puntos porcentuales los porcentajes señalados en el párrafo anterior, para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, el proyecto de ley establece que el mayor gasto que represente esta iniciativa en su primer año de vigencia será financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Agrégase, en el decreto con fuerza de ley N° 1, de Defensa Nacional, de 1997, el siguiente artículo 191 bis, nuevo:

"Artículo 191 bis.- Asignación de estímulo al servicio militar. El contingente del servicio militar obligatorio recibirá, con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, una asignación de estímulo al servicio

militar, la cual ascenderá a los montos que a continuación se indican:

i. Cincuenta por ciento del sueldo base del grado 32 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, durante los doce primeros meses de conscripción;

ii. Cincuenta por ciento del sueldo base del grado 31 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, desde el décimo tercer mes y hasta el vigésimo cuarto mes de conscripción.

La asignación referida en el inciso anterior no será imponible ni tributable, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona o la gratificación de embarcado y de submarino, ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario que pudiera corresponder al contingente del servicio militar.

Asimismo, esta asignación no podrá ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- Incrementanse en veinticinco puntos porcentuales los porcentajes establecidos en los numerales i) y ii) del artículo 191 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de Defensa Nacional, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, desde el décimo tercer mes de la entrada en vigencia del artículo anterior para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia, para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, en la fecha de inicio de su respectivo proceso de acuartelamiento del contingente del servicio militar obligatorio siguiente a la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de las respectivas instituciones de las Fuerzas Armadas y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará

con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Ministra de Defensa Nacional

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda